



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 274 - 2024 - GRA/GSRP - G

FEDATARIO  
Ley Fe que es copia Fiel del Original  
Ley 27444  
23 DIC. 2024  
ESTHER CALDERÓN REYES  
DNI: 77862378

Nuevo Chimbote, 23 de diciembre del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL Nº 442-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 23 de diciembre del 2024; MEMORÁNDUM Nº 922-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 20 de diciembre del 2024; INFORME Nº 2476-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 19 de diciembre del 2024; INFORME Nº 956-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSYL del 18 de diciembre del 2024; CARTA Nº 034-2024-CJ6CC-CAAV/RC del 12 de diciembre del 2024;



CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada



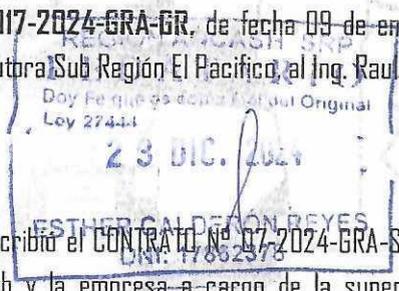


**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

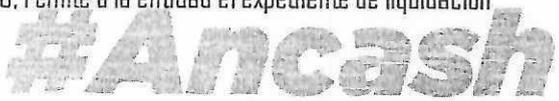
- 4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001-2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.
- 5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
- 6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.



**II. ANTECEDENTES:**

- 1. Con fecha 15 de febrero del 2024, se suscribió el **CONTRATO N° 07-2024-GRA-SRP-G**, entre la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash y la empresa a cargo de la supervisión **CONSORCIO J & C CONSULTORES**, por el monto de S/ 105,503.21 (Ciento Cinco Mil Quinientos Tres con 67/100 Soles), con un plazo contractual de 75 días calendarios.
- 2. Con fecha 11 de abril del 2024, se suscribió el **ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN** de la obra en referencia, teniendo como fecha de término prevista el 24 de junio del 2024.
- 3. Con fecha 10 de agosto del 2024, mediante la **CARTA NOTARIAL N°032-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO**, la entidad notifico al supervisor de obra la **RESOLUCION DEL CONTRATO N°007-2024-GRA-SRP/G**, por incurrir en causal de resolución de contrato: alcanzar el monto máxima de penalidad aplicada (10% monto contractual).
- 4. Con fecha 22 de noviembre del 2024, mediante la **CARTA N° 033-2024-CJ&CC-CAAV/RC**, el representante legal de la supervisión de obra **CONSORCIO J&C CONSULTORES**, remite a la entidad el expediente de liquidación del contrato de consultoría para la supervisión de la obra.
- 5. Con fecha 04 de diciembre del 2024, mediante **INFORME N.º 918-2024-REGION ANCASH/GSRP/S6IGA/UFSYL**, la Unidad Funcional de Supervisión Y Liquidaciones, solicita Reporte Financiero De Gastos realizados Consultoría De Obra **CONSORCIO J & C CONSULTORES**.





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- 6. Con fecha 06 de diciembre del 2024, mediante INFORME 311-2024/GRA/GSRP/SGA/UFCT-TES, la unidad Funcional De Contabilidad Y Tesorería Remite El Reporte Financiero De Gastos realizados al contratista de supervisión de obra CONSORCIO J & C CONSULTORES.
- 7. Con fecha 10 de diciembre del 2024, mediante INFORME N° 929-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSYL, la Unidad Funcional De supervisión Y Liquidaciones solicita notificar a la supervisión de obra CONSORCIO J & C CONSULTORES, las observaciones planteadas al expediente de liquidación de consultoría de la obra: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ - NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" - CUI- 2527132.
- 8. Con fecha 10 de diciembre del 2024, mediante CARTA N°707-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO, la entidad notifica a la supervisión de obra, las observaciones encontradas al expediente de liquidación de consultoría de obra, para su pronunciamiento correspondiente
- 9. Con fecha 12 de diciembre del 2024, mediante la CARTA N° 034-2024-CJ&CC-CAAV/RC, el representante común de la supervisión CONSORCIO J & C CONSULTORES, remite la liquidación de consultoría de obra con el levantamiento de las observaciones.
- 10. Mediante INFORME N°956-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSYL, Con fecha 19 de diciembre del 2024, la unidad funcional de Supervisión y Liquidaciones, remite el expediente de liquidación de consultoría de Obra para su aprobación mediante Acto resolutivo
- 11. Que, mediante Informe N° 2476-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 19 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, OTORGA LA CONFORMIDAD a la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ NEPEÑA EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2527132. Por lo que recomienda que se efectúe el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO de la aprobación de la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA, según el siguiente detalle, y con sus recomendaciones:

**CUADRO: REPORTE FINANCIERO DE PAGOS SUPERVISION DE OBRA**

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (SI.)	MONTOS PAGADOS	SALDO - SI.
I	VALORIZACIONES DEL CONTRATO			
	VALORIZACIONES DE SUPERVISION DE OBRA	58,817.77	21,149.83	37,667.94
II	REAJUSTES DE PRECIOS			
	REAJUSTES DE VALORIZACIONES DE OBRA			
III	INTERESES LEGALES			
	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES			
IV	AMPLIACIONES DE PLAZO DE SUPERVISION			
	POR AMPLIACION DEL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA	22,207.32		22,207.32

REGION ANCASH S.R.P.  
**FEDATARIO**  
 Doy Fe que es copia fiel del Original  
 Ley 27444  
 23 DIC 2024  
**ESTHER CALDERON REYES**  
 DNI: 47862378





V	POR LIQUIDACION DE OBRA			
	POR PARTICIPACION DURANTE LIQUIDACION DE OBRA S/CONTRATO	0.00	-	0.00
VI	SUB TOTAL SIN IGV	81,025.09	21,149.83	59,875.26
VII	I.G.V (18%)	14,584.51	3,806.96	10,777.55
VIII	TOTAL, CON IGV	95,609.60	24,956.79	70,652.81
COSTO FINAL DEL CONTRATO CONSULTORIA				S/ 95,609.60

RECOMENDACIONES:

REGIÓN ANCASH  
**FEDATARIO**  
 Doy Fe que es copia del original  
 Ley 27444  
 23 DIC. 2024  
 HER CALDERÓN REYES  
 DNI: 17862378

Por lo que, se recomienda:

**CONTINUAR** con el trámite correspondiente, con la finalidad de que se emita el **ACTO RESOLUTIVO** que apruebe la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Supervisión de la obra : "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) IE 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ - NEPEÑA EN LA LOCALIDAD SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"- CUI- 2527132, un costo final de S/ 95,609.60 ( NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 60/100 ) incl. IGV, el cual incluye todos los conceptos y saldos descritos..

- **RECONOCER** el saldo total a favor del del supervisor CONSORCIO J & C CONSULTORES, por la suma de S/70,652.81 (SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 81/100 soles) incl. IGV, por concepto de saldos de valorizaciones de supervisión y valorizaciones de ampliación de supervisión.
- **DESCONTAR** al supervisor de obra el monto de S/11,368.29 incl. IGV, por la penalidad aplicadas a la supervisión CONSORCIO J & C CONSULTORES, el cual deberá ser descontado del saldo a favor del supervisor.
- **DESCONTAR** al supervisor de obra el monto de S/5,275.16 incl. IGV, por ejecución de garantía de fiel cumplimiento no retenida al CONSORCIO J & C CONSULTORES, el cual deberá ser descontado del saldo a favor del supervisor
- **EJECUTAR** la garantía de fiel cumplimiento, retenida a la supervisión CONSORCIO J & C CONSULTORES, por el monto de S/5,275.16 incl. IGV, a razón de la resolución del contrato de supervisión de obra.
- **DERIVAR** a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del Acto Resolutivo, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el presente informe y el CUADRO N°01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

**NOTIFICAR** la resolución de Aprobación de Liquidación de Consultoría de Obra, a la **Sr. CESAR AUGUSTO AHUMADA VARGAS**, representante común del **CONSORCIO J&C CONSULTORES**, con domicilio según contrato en **CA. ATAHUALPA N°445-F - PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, para su conocimiento respectivo en cumplimiento al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12. Mediante Memorándum N° 922-2024/GRA/GERENCIA SUBREGIONAL EL PACIFICO-B del 20 de diciembre del 2024, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la elaboración de informe legal y de corresponder elaborar **Acto Resolutivo de aprobación de la liquidación de la Consultoría de obra de la SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ NEPEÑA EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2527132**





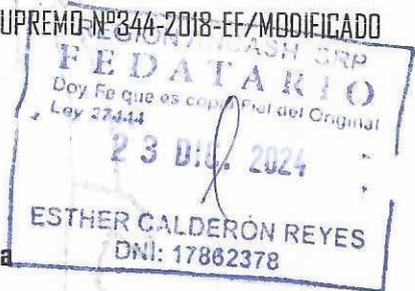
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Mediante INFORME LEGAL N° 442-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 23 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, corresponde APROBAR mediante Acto Resolutivo, la liquidación de consultoría de obra, de la SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ NEPEÑA EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2527132, por contar con las conformidades de las áreas técnicas correspondientes y por cumplir con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

14. Para el análisis es que nos regimos en lo que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPLENTO Nº 344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:

PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:



Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15. Que, en mérito al cuerpo normativo citado, es relevante tener en cuenta que el contrato de consultoría de obra de la SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ NEPEÑA EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2527132, fue resuelto mediante CARTA NOTARIAL N°032-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO de fecha 10 de agosto del 2024, y que a la fecha ya ha transcurrido más de los 15 días posteriores al consentimiento de la Resolución del contrato, siendo ese el plazo que tiene el consultor para efectos de presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra, a la Entidad. Por lo que, se debería analizar si legalmente es procedente que pueda presentar la liquidación después del plazo establecido legalmente por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGIONAL ANCASH SKP  
FEDATARIO  
Doy Fe que es copia  
Ley 27444

23.08.2024 (...)

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su **OPINIÓN N° 009-2023/DTN**, precisa lo siguiente:



Como se advierte, al igual que en el caso de los contratos de obra, el anterior Reglamento se encargaba de establecer cómo se debía iniciar el procedimiento de liquidación. Así, (i) debía iniciarla el contratista, presentando dicha liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato; o (ii) ante la falta de presentación por parte del contratista dentro del plazo reglamentario, la Entidad debía iniciar dicho procedimiento, presentando y notificando la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el plazo que el reglamento le dio al contratista.



Ahora, la presente consulta plantea el escenario en que ni la Entidad ni el contratista han iniciado la liquidación conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En tal circunstancia, debe mencionarse que resulta compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, que el proceso de contratación culmine; situación que implica que, incluso, cuando no se hubiesen cumplido con los plazos reglamentarios para el inicio de la liquidación, esta deba llevarse a cabo.



Siendo así, siguiendo el criterio adoptado para el caso de los contratos de ejecución de obra, en caso ninguna de las partes hubiese presentado la liquidación de un contrato de consultoría de obra dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera de estas podría hacerlo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.



En merito a lo precisado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, correspondería admitir a trámite la Liquidación presentada por el Ing. Dueñas Aguirre Vladimir Marcos, teniendo que ser evaluada por el Área Usuaría, misma que tendrá que emitir la CONFORMIDAD, de corresponder.

16. Que, mediante Informe N° 956-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSYL de fecha 18 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y Liquidaciones, emite su CONFORMIDAD a la Liquidación Técnica Financiera del servicio de consultoría de obra, y con Informe N° 2476-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 19 de diciembre del 2024 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental le otorga CONFORMIDAD a la liquidación del contrato de consultoría de obra de la supervisión de obra en mención y recomienda requerir se efectuó el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO.





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

De conformidad con el análisis realizado a los documentos que obran en el expediente, de artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la OPINIÓN N° 009-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, podemos verificar que se siguió el procedimiento legal correcto, por lo que correspondería aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, de la SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ NEPEÑA EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2527132.

- 17. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

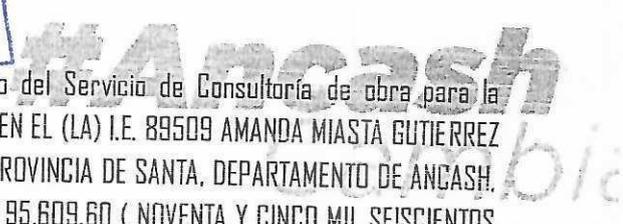
La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

- 18. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la LIQUIDACIÓN del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) I.E. 89509 AMANDA MIASTA GUTIERREZ NEPEÑA EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2527132, con un costo final de contrato que asciende a S/ 95,609.60 ( NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS

ESTADO DE LA OBRA  
DADO FE  
Doy Fe que es Ley 27444  
23 Dic. 2024  
ESTHER CALDERÓN REYES  
2378





NUEVE CON 60/100 ) incl. IGV, conforme al siguiente detalle del resumen de la liquidación financiera del Contrato de Consultora de Obra:

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS	SALDO S/.
I	VALORIZACIONES DEL CONTRATO			
	VALORIZACIONES DE SUPERVISION DE OBRA	58,817.77	21,149.83	37,667.94
II	REAJUSTES DE PRECIOS			
	REAJUSTES DE VALORIZACIONES DE OBRA	-	-	-
III	INTERESES LEGALES			
	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	-	-	-
IV	AMPLIACIONES DE PLAZO DE SUPERVISION			
	POR AMPLIACION DEL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA	22,207.32	-	22,207.32
V	POR LIQUIDACION DE OBRA			
	POR PARTICIPACION DURANTE LIQUIDACION DE OBRA S/CONTRATO	0.00	-	0.00
VI	SUB TOTAL SIN IGV	81,025.09	21,149.83	59,875.26
VII	I.G.V (18%)	14,584.51	3,806.96	10,777.55
VIII	TOTAL, CON IGV	95,609.60	24,956.79	70,652.81
COSTO FINAL DEL CONTRATO CONSULTORIA				S/ 95,609.60



**ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER** el saldo total a favor del supervisor CONSORCIO J & C CONSULTORES, por la suma de S/70,652.81 (SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 81/100 soles) incl. IGV, por concepto de saldos de valorizaciones de supervisión y valorizaciones de ampliación de supervisión, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	RESUMEN DE SALDOS	
		S/IGV	C/IGV
I	SALDO DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA		
	SALDO TOTAL FACTURABLE A FAVOR DEL SUPERVISION	59,875.26	70,652.81
II	PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS		
	SALDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO NO RETENIDA	(4,470.47)	(5,275.16)
	OTRAS PENALIDADES SEGUN CONTRATO	(9,534.14)	(11,368.29)
SALDO FINAL A FAVOR DEL SUPERVISOR C/IGV			S/ 59,284.57
I	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
	EJECUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10% M.C)	(4,470.47)	(5,275.16)
MONTO DE GARANTIA A EJECUTAR POR RESOLUCION DE CONTRATO			-S/ 5,275.16





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**ARTICULO TERCERO.** - **DESCONTAR** al supervisor de obra el monto de S/11,368.29 incl. IGV, por la penalidad aplicadas a la supervisión **CONSORCIO J & C CONSULTORES**, el cual deberá ser descontado del saldo a favor del supervisor.

**ARTICULO CUARTO.** - **DESCONTAR** al supervisor de obra el monto de S/5,275.16 incl. IGV, por ejecución de garantía de fiel cumplimiento no retenida al **CONSORCIO J & C CONSULTORES**, el cual deberá ser descontado del saldo a favor del supervisor.

**ARTICULO QUINTO.** - **EJECUTAR** la garantía de fiel cumplimiento, retenida a la supervisión **CONSORCIO J & C CONSULTORES**, por el monto de S/5,275.16 incl. IGV, a razón de la resolución del contrato de supervisión de obra.

**ARTICULO SEXTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a todas las Sub Gerencias de la Gerencia Sub Regional El Pacifico y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

**ARTICULO SEPTIMO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Sr. CESAR AUGUSTO AHUMADA VARGAS**, representante común del **CONSORCIO JSC CONSULTORES**, con domicilio según contrato en **CA. ATAHUALPA Nº445-F - PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, para su conocimiento respectivo en cumplimiento al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP N° 52782  
GERENTE

ANCASH ORP  
REGISTRARIO  
Ley 27444  
23.08.2024  
ESTHER CALDERON REYES  
DNI: 17882378

**#Ancash**  
Cambia

